

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Universitario de Investigación Mixto "CIRCE" de la Universidad de Zaragoza.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN MIXTO "CIRCE" DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

1. La Universidad de Zaragoza y la Fundación CIRCE - Centro de Investigación de Consumos y Recursos Energéticos- (en adelante Fundación CIRCE), constituida por la Universidad de Zaragoza, la entidad mercantil Endesa y la Diputación General de Aragón en 1993, acuerdan crear el Instituto Universitario de Investigación Mixto denominado "Instituto Universitario de Investigación CIRCE" (en adelante "Instituto") mediante Convenio de Colaboración para la creación del Instituto de 28 de Enero de 2009.

2. El Instituto es promovido por la Universidad de Zaragoza y por la Fundación CIRCE.

3. Debido a su naturaleza y al carecer de personalidad jurídica, el Instituto podrá, en cada caso, utilizar la personalidad jurídica del Promotor que corresponda para concertar, con instituciones públicas o privadas o con personas físicas, acuerdos, convenios o contratos de colaboración para la prestación de servicios de asistencia científica, técnica o la realización de cursos de formación.

Artículo 2. Marco jurídico.

1. El Instituto se regirá, en lo que se refiere a su organización y funcionamiento, por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación, el presente Reglamento y la legislación vigente en materia de fundaciones.

Artículo 3. Domicilio.

El Instituto tendrá su domicilio en Zaragoza, en el campus Río Ebro.

Artículo 4. Objeto y fines.

1. El Instituto tiene por objeto la investigación y el desarrollo tecnológico, su difusión y la promoción de la innovación en materia de energía, el respeto de los valores y principios científicos y perseguir la sostenibilidad de los recursos naturales.

2. El Instituto tiene vocación de servir al desarrollo científico y tecnológico, aportando soluciones a los problemas y necesidades de la sociedad, de las instituciones y de las empresas de su entorno.

3. Son fines propios del Instituto:

a) Realizar trabajos de investigación y desarrollo en el campo de las tecnologías y conocimientos que

puedan resultar aplicables en materia energética y medioambiental.

b) Realizar tareas de auditoría, diagnóstico y asesoramiento tecnológico que faciliten la introducción de mejoras e innovaciones en los procesos, productos o servicios energéticos que ayuden a las empresas a ser más competitivas.

c) Organizar, gestionar e impartir programas de postgrado, máster y doctorado en los temas objeto de su actuación.

d) Promover planes de formación y de especialización o actualización profesional en los diversos campos de la actividad energética.

e) Servir de centro de información tecnológica, de difusión y transferencia de los resultados de la investigación.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 5. Organización y Gobierno del Instituto.

1. Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto CIRCE se organiza de la siguiente forma:

a) Son órganos colegiados del Instituto: el consejo de Instituto, el comité de ética, la comisión permanente y la comisión de doctorado.

b) Son órganos unipersonales del Instituto: el director, los subdirectores con un máximo de cuatro, el secretario y el presidente del comité de ética.

Capítulo I

De los órganos colegiados

Artículo 6. Composición del Consejo del Instituto.

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Instituto y está compuesto por: el director del Instituto que lo presidirá; todos los doctores miembros del Instituto a los que se refiere el artículo 23.a); uno de cada dos o fracción de los miembros del Instituto a los que se refiere el artículo 23.b), y que se renovarán cada cuatro años; tres miembros del Instituto elegidos entre los investigadores incluidos en el artículo 23.c), y que se renovarán cada cuatro años; dos miembros del Instituto en representación del personal de administración y servicios a los que se refiere el artículo 23.d) y que se renovarán cada cuatro años.

2. Podrán asistir a las reuniones del Consejo como invitados: un miembro nombrado por el Patronato de la Fundación CIRCE; el asesor jurídico del Patronato de la Fundación CIRCE y el presidente del Comité de Ética del Instituto

Artículo 7. Funciones del Consejo del Instituto

1. Son funciones del Consejo de Instituto:

- a) Elegir al director del Instituto.
- b) Revocar, en su caso, al director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo del Instituto.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento y sus posteriores proyectos de modificación.
- d) Aprobar las normas de organización interna del Instituto.
- e) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto.
- f) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica y técnica y supervisar el rendimiento de los equipos que las desarrollen, haciendo público el balance del mismo.
- g) Proponer programas de doctorado, cursos y estudios propios en materias de la competencia del Instituto, a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros departamentos, Institutos universitarios o centros de investigación.
- h) Ratificar, a propuesta del director, al coordinador del programa de doctorado.
- i) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- j) Acordar la pérdida de la condición de miembro del Instituto cuando concurra alguna de las causas previstas en este Reglamento.
- k) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto y velar por la calidad de las actividades que realice.
- l) Nombrar comisiones de trabajo para realizar los asuntos que se consideren de interés
- m) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o las restantes normas aplicables.

Artículo 8. Convocatorias y sesiones del Consejo del Instituto

1. El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.
2. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el director del Instituto con una antelación mínima de siete días naturales, mediante notificación a cada uno de los miembros por correo postal o electrónico.
- 3.- El Consejo, en sesión extraordinaria, podrá ser convocado con, al menos, cuarenta y ocho horas de

antelación, asegurando la comunicación de la convocatoria a todos sus miembros. El motivo de la urgencia deberá justificarse al comienzo de la sesión.

4. A la convocatoria se acompañará el orden del día, que será fijado por el director atendiendo a las peticiones de los demás miembros realizadas con la suficiente antelación.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

6. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria bastará con la presencia de una tercera parte de los miembros, presentes o representados.

7. Los miembros del Consejo podrán delegar su representación para cada una de las sesiones que se celebren en otros miembros. La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho. Cada uno de los miembros del Consejo podrá representar a un máximo de dos miembros.

Artículo 9. Adopción de acuerdos del Consejo del Instituto

1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados en cada una de las sesiones.

2. No obstante, se exigirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo para la elección del director del Instituto y para proponer la modificación del presente Reglamento.

3.- Cuando uno de los miembros del Consejo lo solicite, la votación será secreta, y en cualquier caso, cuando afecte directamente a nombres de personas.

Artículo 10. Actas del Consejo del Instituto

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 11. Comité de Ética

1.- El Comité estará compuesto por tres personas que serán elegidas por el Consejo de entre sus miembros por la mayoría cualificada a la que se refiere el artículo 9.2. El Comité tendrá un mandato de cuatro años y elegirá en su seno a un presidente.

2.- Serán funciones del Comité de Ética:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Instituto en el respeto a los valores científicos y los principios éticos de sostenibilidad recogidos en la "Carta de la Tierra" y en los códigos de conducta profesional a los que se refiere *The American Physical Society Guidelines for Professional Conduct (APS)* y *ASME International Code for Ethics of Engineers* para las actividades científicas y técnicas.
- b) Mediar en posibles conflictos internos del Instituto.
- c) Asesorar y orientar al Consejo y al director del Instituto en el ámbito de las competencias del Comité.
- d) Proponer al Consejo mejoras en la organización y funcionamiento del Instituto.
- e) Proponer al Consejo cambios y mejoras en los principios éticos por los que se rige el Instituto.

3.- El Comité se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquier miembro del Instituto a través de un escrito motivado.

4.- Todos los miembros del Instituto aceptan adoptar las propuestas del Comité de Ética aprobadas por el Consejo y los principios éticos enunciados en el artículo 4 del presente Reglamento y los propuestos por el Comité de Ética y aprobados por el Consejo del Instituto, comprometiéndose a difundirlos a través de la docencia y la investigación y a educar en estos valores a las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos.

Artículo 12. Comisión Permanente

1.- La Comisión Permanente estará compuesta por el director, el secretario y tres representantes del Consejo elegidos por la mayoría cualificada a la que se refiere el artículo 9.2.

2.- La elección tendrá lugar tras la renovación en el Consejo de los miembros no Doctores y Personal de Administración y Servicios

3.- Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Conocer y resolver asuntos de trámite.
- b) Conocer y resolver asuntos que le encomiende o delegue el Consejo y no requieran mayoría cualificada para la adopción de acuerdos.
- c) Informar al Consejo de Instituto de todos los asuntos que resuelva.

d) Cuando por una moción de censura se produzca el cese del director, ejercer interinamente el gobierno del Instituto.

e) Otras que le encomiende el consejo de Instituto

4 – La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral en todos los procesos electorales del Instituto.

Artículo 13. Comisión de Doctorado

1.- La Comisión de Doctorado estará compuesta por el coordinador del programa de doctorado y cuatro doctores, que serán elegidos cada cuatro años por el consejo de entre sus miembros. Excepcionalmente, también podrán formar parte de la comisión de doctorado otros doctores que no sean miembros del Instituto, siempre y cuando sean directores de tesis de algún alumno matriculado en tutela de tesis en algún programa de doctorado del Instituto.

2.- Para poder ser miembro de la Comisión de Doctorado será necesario tener una evaluación positiva de la actividad investigadora oficialmente reconocida por una agencia estatal o autonómica en los últimos siete años.

3. – Son funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Actuar como comisión académica del doctorado en representación del Instituto como órgano responsable de sus programas de doctorado y, como tal, efectuar las resoluciones previstas en la memoria del programa y en el reglamento sobre tesis doctorales, como por ejemplo
 - a. Admisión de alumnos al doctorado y, en su caso, determinación de los complementos de formación que deben cursar.
 - b. Aprobación, si procede, del proyecto de tesis doctoral
 - c. Asignación de director o directores de tesis
 - d. Autorizar la admisión a trámite de las tesis doctorales
- b) Cualquier otro cometido que le asigne el Consejo de Instituto

Capítulo II

De los órganos unipersonales

Artículo 14. El director del Instituto.

1. El director del Instituto ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Instituto y ostenta su representación.

2. El director será elegido por el Consejo del Instituto de entre los doctores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza que posean una acreditada labor investigadora en los fines del Instituto. Será nombrado por el rector, a propuesta del Patronato de la Fundación CIRCE.

3. El mandato del director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido para el ejercicio del cargo.

4. El director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo director, salvo en caso de la moción de censura, en el que entrará en funciones el miembro del Consejo más antiguo como miembro permanente de la Universidad de Zaragoza.

5 - En caso de ausencia o enfermedad del director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector primero.

Artículo 15. Funciones y competencias.

1 - Corresponde al director del Instituto la gestión y ejecución de los acuerdos, directrices y planes de actuación adoptados por el Consejo del Instituto, la dirección de los servicios existentes, y en general, cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los fines del Instituto.

2. En particular, corresponden al director del Instituto las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Instituto.
- b) Presidir y convocar las sesiones del Consejo del Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Instituto.
- d) Proponer al rector el nombramiento de los subdirectores.
- e) Supervisar los distintos servicios del Instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- f) Negociar contratos de investigación y asesoramiento técnico, para su posterior formalización por uno de los promotores.
- g) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad según la normativa aplicable a los institutos universitarios de la Universidad de Zaragoza.
- h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 16. - Subdirectores.

1. El director podrá proponer al rector el nombramiento de hasta cuatro subdirectores entre los miembros del Instituto.

2. Los subdirectores cesarán a petición propia, por decisión del director o cuando concluya el mandato del director que los nombró. Permanecerán en fun-

ciones hasta la toma de posesión de los nuevos subdirectores.

3. Los subdirectores, bajo la coordinación del director, se encargarán de dirigir las actividades que se lleven a cabo en cada una de las áreas de trabajo del Instituto.

4.- El director designará a un subdirector como subdirector Primero, que le sustituirá en los supuestos de incapacidad transitoria, ausencia o enfermedad, siempre y cuando esta situación no suponga el cese del director.

Artículo 17. Secretario del Instituto

1.- El rector nombrará al secretario del Instituto a propuesta del director, entre los miembros del Instituto.

2. El secretario cesará a petición propia, por decisión del director o cuando concluya el mandato del director que lo nombró. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario.

3. Corresponde al secretario del Instituto las funciones siguientes:

- a) Auxiliar al director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b) Actuar como secretario del Consejo del Instituto, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las actas.
- c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan las normas vigentes.

TITULO III. ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 18. Planes generales de actividades.

1. El Instituto funcionará por planes generales de actividades que deberán ser aprobados por el Consejo de Instituto para su puesta en marcha efectiva. Estos planes definirán las líneas maestras de actuación del Instituto

Artículo 19. Programación de actividades.

1. El director elaborará una programación periódica de actividades, de acuerdo con los planes generales de actividades aprobados por el Consejo de Instituto. Dicha programación, que podrá tener carácter anual o plurianual, tendrá en cuenta los compromisos contraídos por el Instituto.

Artículo 20. Competencias de aprobación de programas de actividad.

1. Corresponderá al director la aprobación de programas de actividad, cuando se encuentren incluidos en el plan general de actividades del Instituto, o dentro de las líneas de investigación que éste defina como prioritarias.

2. En el resto de los casos corresponderá su aprobación al Consejo de Instituto, y en todo caso, cuando la actividad precise de aportaciones o ayudas del Instituto.

Artículo 21. Régimen de las diferentes actividades.

1. Los proyectos de actividades deberán garantizar en todo caso para poder ser aprobados la existencia de recursos suficientes para su realización. En el presupuesto de la actividad, que deberá ser equilibrado, deberá constar como mínimo la previsión de los siguientes gastos:

- a) Costes directos de material y personal.
- b) Gastos de gestión y administración y, en su caso, gastos financieros y fiscales.

2. La gestión económica de las actividades investigadoras se realizará a través de los servicios del propio Instituto.

Artículo 22. Memoria y evaluación de las actividades.

1. El Instituto elaborará una memoria anual, económica y de actividades, para que sus promotores la evalúen. Dicha memoria se ajustará a las condiciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Marco de Institutos de la Universidad de Zaragoza.

2. Las actividades del Instituto serán objeto de evaluación por parte del Consejo del Instituto. Dicha evaluación podrá encargarse a personas externas al mismo, garantizándose en todo caso su objetividad e independencia.

3. El Consejo de Instituto velará por la calidad de los trabajos realizados y por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Instituto.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL

Artículo 23. Miembros.

1. Serán miembros del Instituto:

- a) Doctores pertenecientes a la Universidad de Zaragoza o a Fundación CIRCE, con dedicación investigadora en el Instituto una vez que su solicitud de integración haya sido informada favorablemente por el Instituto.
- b) Investigadores en plantilla de la Fundación CIRCE con responsabilidad en dirección de proyectos y gestión de personal, una vez que su solicitud de integración haya sido informada favorablemente por el Instituto.
- c) Personal investigador contratado y personal investigador en formación pertenecientes a la Universidad de Zaragoza o a Fundación CIRCE, con dedicación investigadora en el Instituto una vez que su solicitud de integración haya sido informada favorablemente por el Instituto.
- d) Personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto una vez que su solicitud de integración

haya sido informada favorablemente por el Instituto.

Artículo 24. Condiciones de ingreso

1. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto deberá reunirse alguna de las dos condiciones siguientes:

- a) Ser personal de la Universidad de Zaragoza y desarrollar de forma habitual trabajos de Investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.
- b) Ser personal de la Fundación CIRCE y desarrollar de forma habitual trabajos de Investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.

Además de lo anterior se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Participar de forma significativa en programas de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo de Instituto.
- b) Participar de forma significativa en la organización y realización de los programas de doctorado, títulos propios de la Universidad de Zaragoza o cursos de actualización profesional impartidos por el Instituto.

2. El cumplimiento de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro del Instituto. Para que ésta se produzca se presentará una memoria justificativa y el Consejo de Instituto recabará el informe positivo de tres de sus miembros.

3. A la vista de la solicitud presentada, el Consejo del Instituto podrá aceptarla o rechazarla, debiendo en este último caso motivar adecuadamente la decisión.

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro del Instituto

1. La pérdida de la condición de miembro del Instituto se producirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en este sentido, siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) Incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con los Patronos del Instituto o a través del mismo.

2. El personal contratado y los becarios de la Universidad de Zaragoza o de la Fundación CIRCE perderán la condición de miembros del Instituto tras la finalización del contrato o del período de disfrute de la beca.

3. La condición de miembro del instituto podrá perderse por incumplimiento grave de las tareas inherentes a tal condición, o por la realización de actuaciones claramente contrarias a los fines del

instituto o que perjudiquen gravemente sus intereses. La comprobación y calificación de los hechos se realizará por medio de un procedimiento administrativo instruido y resuelto con todas las garantías legalmente establecidas. El director nombrará como instructor del procedimiento a un miembro permanente del instituto, pudiendo ser nombrado también otro miembro permanente como secretario, con el fin de que documente las actuaciones y le ayude en sus funciones. La propuesta de resolución, que deberá contener referencia expresa a la prueba practicada, una sucinta relación de los hechos probados y una calificación jurídica motivada de los mismos, será sometida a informe del Comité de Ética. A la vista de todo lo actuado y del informe de este órgano, el Consejo del Instituto resolverá de forma motivada.

Artículo 26. Derechos de los miembros del Instituto

1. Los miembros del Instituto tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos miembros del Consejo del Instituto.
- b) Participar en todas las actividades organizadas por el Instituto.
- c) El uso de locales y material de la Universidad de Zaragoza o de la Fundación CIRCE asignados al Instituto.
- d) Formular sugerencias y quejas en relación con el funcionamiento del Instituto.

Artículo 27. Deberes de los miembros del Instituto.

1. Son deberes de los miembros del Instituto:

- a) Participar activamente en la realización de los fines que persigue el Instituto, cumpliendo los estándares de calidad fijados en los planes y programas de actividades.
- b) Cumplir y respetar lo establecido en este Reglamento y en el Convenio de creación del Instituto.
- c) Ejercer responsablemente los cargos para los que sean elegidos.
- d) Respetar los medios asignados al Instituto por los promotores.

Artículo 28. Personal colaborador.

1.- Podrán colaborar con el Instituto investigadores pertenecientes a otras universidades o entidades sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con los Promotores del Instituto.

2 - El personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza podrá colaborar con el Instituto, sin menoscabo del desarrollo de las tareas que le correspondan en función de sus cargos en la Universidad de Zaragoza.

3. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán colaborar puntualmente en determinados proyectos y actividades llevadas a cabo por el

Instituto, sin que tengan por ello la consideración de miembros, las personas pertenecientes a los Patronos de la Fundación CIRCE y a las Entidades públicas o privadas que con ella colaboren.

Artículo 29. Profesionales y Asesores Externos

1. Para el mejor desarrollo de sus fines, el Instituto podrá proponer a los Promotores la contratación de profesionales y asesores externos.

2. El director informará puntualmente al Consejo del Instituto de las contrataciones realizadas por los Promotores en tal sentido.

TÍTULO V. MEDIOS Y FINANCIACIÓN.

Artículo 30. Medios del Instituto.

1. Para su funcionamiento, el Instituto dispondrá de los medios que le asignen la Universidad de Zaragoza y la Fundación CIRCE.

Artículo 31. Financiación.

1. El Instituto, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que le asignen sus promotores y aquellos procedentes de los contratos, ayudas, subvenciones y donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. El presupuesto de la Universidad podrá incluir la contribución de la Universidad de Zaragoza a la financiación del Instituto CIRCE, según lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 32. Contabilidad

1. El Instituto deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, consolidándose las actividades desarrolladas con la personalidad jurídica de sus Promotores.

2. El Consejo del Instituto, a propuesta del director, elaborará una memoria anual, que deberá ser aprobada en el plazo máximo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio por el Consejo del Instituto.

3.- La memoria anual deberá estar redactada con claridad y mostrar los medios y la financiación de las actividades del Instituto.

4. La memoria además incluirá los cambios en sus órganos de gobierno y dirección, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de realización de sus fines.

5. La memoria será aprobada por el Consejo del Instituto y se presentará en la Secretaría General de la Universidad de Zaragoza y en el Patronato de la Fundación CIRCE.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará la normativa establecida para los Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza.